

CONSTANCIA: 15/07/2021. En la fecha dejo constancia que en la carpeta del ONE DRIVE donde reposa el proceso digitalizado 2020-00074, se encontraba solo un archivo nombrado memoriales que contenía tres peticiones de la parte actora, una recibida en el despacho el 10 de marzo de 2020 donde se solicita reemplazar al liquidador y las siguientes remitidas por medio electrónico los días 2 y 10 de julio de 2020 donde solicitaba retomar el curso del proceso; en vista de que solo existía ese archivo de memoriales, recurrí al correo electrónico del Despacho y allí encontré memorial del 6 de agosto de 2020 donde REINTEGRA S.A.S. hace presentación de créditos; 9 de septiembre de 2020 donde la actora remite memorial de consulta de trámite (impulso); 10 de septiembre de 2020 la actora radica dos solicitudes, autorización de pago de comparendos y nombramiento de liquidador; memorial del 16 de septiembre de COTRAFA.

De dichos memoriales que no se habían incorporado al expediente, se le solicita en la fecha a la asistente del juzgado que los registre al proceso a través del sistema de gestión. Se pasa el presente proceso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Radicado:	05001-40-03-005-2020-00074-00.
Proceso:	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.
Solicitante:	Asbleidy Natalia Cardona Agudelo.
Acreedores:	Cooperativa Financiera Cotrafa y Otros.
Decisión:	Resuelve solicitudes. Reemplaza liquidador.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede esta Judicatura a resolver en orden cronológico, sobre lo pedido:

Atendiendo a la solicitud radicada por la parte actora en el presente proceso, en la que solicita al Juzgado reemplazar al liquidador designado, habida consideración que, a través de llamada telefónica le fue informado que ya no hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que

siendo procedente su solicitud, se nombra como liquidadora para el presente Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, a la señora BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, localizable en la carrera 72 No 80 A 43 Apto.1503 de Medellín, teléfonos 5707518, 2573021, 3014363032 y 3007865821, email: [blancagloria@yahoo.es](mailto:blancagloria@yahoo.es). Comuníquese su nombramiento. En lo demás, se estará a lo establecido en el auto de fecha 24 de febrero de 2020 que declaró la Apertura de la Liquidación Patrimonial.

La Sociedad REINTEGRA S.A.S., a través de apoderado judicial, mediante la solicitud que radicó el 6 de agosto de 2020, hace presentación de créditos, solicitando que se le reconozca la calidad de acreedora en el proceso que nos ocupa, dado que, con BANCOLOMBIA S.A., han instrumentalizado a través de documento que anexa, la cesión de créditos que la mentada entidad, en virtud de la venta de cartera entregó a la cesionaria y que corresponden a obligaciones que contrajo la aquí demandante.

Revisado el expediente, se encuentra que las obligaciones que se presentan por la Cesionaria REINTEGRA S.A.S., ya obran dentro del presente proceso liquidatorio que aquí se adelanta a través de la Sociedad COVINOC S.A. a la que le fue reconocida la calidad de acreedor, por tanto, no se accede a lo solicitado y en su lugar, se ordena incorporar a las presentes diligencias, la Cesión del Crédito que presenta la Sociedad REINTEGRA S.A.S., para que en su oportunidad procesal sea valorada dicha documentación por parte del(a) liquidador(a), teniendo en cuenta que no le corresponde al Juez del proceso de Liquidación Patrimonial pronunciarse en relación al negocio dispositivo como el que se da a conocer, en el cual no hace parte la deudora, teniendo en cuenta que dicha competencia no sido otorgada por la Ley para el proceso que nos ocupa.

De otra parte, mediante el escrito radicado el 10 de septiembre de 2020, la actora eleva dos(2) peticiones, en la primera le solicita al despacho que, teniendo en cuenta que en el presente proceso algunos de los acreedores son Organismos de Tránsito, se le autorice el pago de comparendos para poder hacer uso de la amnistía aprobada para favorecer a quienes tienen deudas por concepto de multas de tránsito con beneficio de condonación de intereses por mora y con una reducción del 50%, con lo cual mejoraría en el proceso los saldos adeudados, petición que no es procedente, teniendo en cuenta que uno de los efectos de la providencia de apertura del proceso de Liquidación Patrimonial contenidos en el Art. 565 del C. General del Proceso, es la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, entre otros que allí se enlistan.

En la segunda petición la actora insiste en el reemplazo del auxiliar de la justicia en calidad de liquidador, la cual fue objeto de pronunciamiento al inicio de la presente providencia.

Así mismo, se incorpora el memorial radicado el 16 de septiembre de 2020, mediante el cual la acreedora COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, a través de apoderada judicial, manifiesta al despacho que la entidad se da por notificada del trámite de liquidación instaurado por la señora ASBLEIDY NATALIA CARONA AGUDELO, que aquí se tramita y ratifica su calidad de acreedora en los términos que le fueron reconocidos en la audiencia de negociación de deudas llevada a cabo el 17 de diciembre de 2019 en el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana como consta en el plenario, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 566 del C. General del Proceso, lo cual se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes contenidos en el Parágrafo de la norma en cita.

Así las cosas, con la presente providencia queda resuelta la solicitud de consulta de trámite que radicada la actora el pasado 9 de septiembre donde insiste en la continuidad del proceso y la resolución de sus peticiones.

Finalmente, como del estudio del expediente no se advierte que, se haya expedido y procedido con el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto de apertura dirigidos a las instancias judiciales y demás entidades, dando a conocer sobre la apertura del presente proceso, procédase de inmediato por la Secretaría del Despacho con lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.